



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 2.859/99.-**

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Dirección de Turismo**  
**REF. Contratación de "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL" a la Reserva**  
**PARQUE LURO.-**

**DICTAMEN N°**

**701/01**

**Señor Ministro de la Producción:**

1.-) Venidas las presentes actuaciones al dictamen de este organismo asesor sobre el Proyecto de Decreto obrante a fs. 337 de omisión de vista previa al Tribunal de Cuentas, corresponde efectuar el análisis de lo obrado:

1.a) Así a fs. 193/197 obra el acto administrativo y contrato por el que se adjudica el contrato de prestación de servicio de transporte terrestre a la empresa "PAMPA BUS" de Rubén Horacio FUERTES, para el traslado de personal de la Dirección de Turismo que presta servicio en el Parque Luro.-En su Cláusula Décimo Primera establece el Plazo de Vigencia: *"El contrato tendrá vigencia por el plazo de un (1) año contando a partir del momento de la firma del correspondiente acto administrativo de adjudicación emanado por el Poder Ejecutivo Provincial.De no existir oposición de alguna de las partes, el presente se renovará automáticamente por el mismo plazo, términos y condiciones".-*

1.b) a fs. 188 tomo intervención del proyecto de decreto y contrato la contraloría Fiscal del Tribunal del Cuentas, y en el cual la profesional interviniente destaca puntualmente:

1.b.1) la **Vigencia:** Un (1) año contado a partir de la firma del decreto, con renovación automática por el mismo plazo si no media oposición de las partes,

1.b.2) la **Factibilidad Financiera:** tanto para el año en que se comprometían los fondos - 1999 -, como para los ejercicios presupuestarios futuros Año 2000 y 2001, comprensivos de la prórroga automática del contrato.-

1.b.3) asimismo sostiene como **OBSERVACIONES** que en caso de hacer uso de la prórroga deberá darse intervención a la Contraloría Fiscal, siguiendo el criterio expuesto en el punto c) del dictamen n° 9/98 TC.-

2.-) El contrato de concesión tuvo principio de ejecución a partir del día 16 de noviembre de 1999, venciendo el primer año el día 15 de noviembre de 2000.-

3.-) En ejercicio de la facultad establecida en la transcrita cláusula 11ª, las partes prorrogaron de pleno derecho su ejecución, feneciendo fatalmente el mismo el día 15 de noviembre de 2001.-

4.-) En ese estado y al tiempo de efectuar la rendición de cuentas del mes de diciembre de 2000 -a fs. 303-, la Relatoría del Tribunal de Cuentas la observa sosteniendo que: *"Deberá darse intervención a Contraloría Fiscal ante el uso de la renovación automática del Contrato..."*.-Criterio avalado posterior y sucesivamente por el servicio jurídico permanente del Tribunal de Cuentas (fs. 334) y por el propio órgano de Contralor (fs. 335).-

Requiriéndose en todas las instancias, la emisión de un ... *Decreto que aprobara lo actuado en omisión a la vista previa establecida en el artículo 2º del decreto Ley 513/69...* .-

5.-) El fundamento sostenido por el Tribunal de Cuentas para su



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 2.859/99.-

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Dirección de Turismo**  
**REF. Contratación de "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL" a la Reserva**  
**PARQUE LURO.-**

**DICTAMEN N° 701/01 .-**

petición se basa en el dictamen nro. 9/98 TC (obrante a fs. 333) que emitiera con motivo de aquellos contratos que tuvieran prórrogas de vigencia automáticas e indefinidas en el tiempo.-

El punto c) que el Tribunal de Cuentas aplica al caso en estudio, establecía dos supuestos de prórroga, ya sea por:

a) uso de las cláusulas de prórroga automática, con la expresa conformidad de las partes intervinientes; o por

b) la suscripción de un nuevo contrato.-

5.2) Los supuestos reseñados no guardan identidad con lo convenido en la cláusula décimo primera transcrita del contrato en estudio, toda vez que no existe la suscripción de un nuevo contrato, la voluntad de prórroga se presume; requiriéndose, a la inversa de lo dicho en el dictamen 9/98 TC., la expresa voluntad de las partes para **NO** prorrogar la vigencia por un año más.-

6.-) Para mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas -de prevalencia sobre los dictámenes- requiere la intervención previa de la contraloría en los casos en que se proyecte **disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto o anular** la adjudicación de concesiones o en las **incrementaciones de compromisos contables** contraídos por actos cuyos proyectos hayan sido aprobados o consentidos por el Tribunal (art. 2º incs. 1º) y 8º) del Decreto Ley nro. 513/69).-

7.-) Las partes se obligaron al prorrogar del contrato, a mantener ... *el mismo plazo, términos y condiciones* ... pactadas en el original (Cláusula 11ª citada), como que tampoco la prórroga devengó incrementos presupuestarios a los ya comprometidos en la factibilidad financiera de fs. 150.-

7-1) Tópicos estos dos, sobre los que la Contraloría Fiscal ejercitara la vista previa, tal lo señalado en el punto 1-b) y obrante fs. 188.-

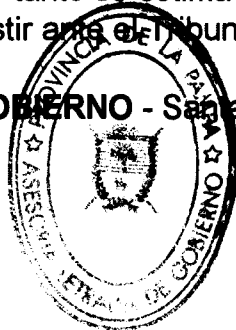
8.-) En consecuencia no dándose en autos ninguno de los supuestos de intervención previa, prevista en los citados incs. 1 y 8 del art. 2 del Decreto Ley nro. 513/69, este organismo asesor entiende que:

8-1) el organismo de contralor ya tomo conocimiento previo de las cláusulas contractuales sin ofrecer reparo (fs. 188);

8-2) lo aconsejado mediante Dict. 9/98, resulta inaplicable a estos obrados, por no estar en presencia de prórroga contractual indefinida; o ante la suscripción un nuevo contrato, ni se requiere la expresa voluntad de la co-contratante para ejercer la prórroga.-

9.-) Por lo tanto se estima prudente, proseguir con el trámite de las rendiciones de cuentas e insistir ante el Tribunal de Cuentas, para su aprobación.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**  
AIC.-



**18 MAY 2001**  
**DR. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa